



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00317-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de MARDECAS INGENIERIA S.A.S. y MARTIN GUILLERMO DE CASTRO BUENO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata los Artículos 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARDECAS INGENIERIA S.A.S. y MARTIN GUILLERMO DE CASTRO BUENO, por las sumas de:

- a) CIEN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS COP (\$100.714.714,00), por concepto de capital adeudado del título valor pagaré No. 1024620.
- b) CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS COP (\$5.727.241,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 9 de noviembre de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2019.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de septiembre de dos mil veinte (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a los demandados a que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de Cinco (5) días.

CURTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander**


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 095 del 22 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.